



CUMPLE LO ORDENADO.

RES. EX. N° 6/ROL F-063-2014

Santiago, **20 ABR 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-063-2014, con la formulación de cargos a Sociedad Contractual Minera El Toqui, Rol Único Tributario N° 78.590.760-4, titular de los proyectos "Actividades de Exploración Minera", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 157, de 24 de julio de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Disposición de Residuos Sólidos e Industriales No Peligrosos, Proyecto Minero El Toqui", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 711, de 1 de octubre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Crecimiento del Tranque de Relaves Confluencia", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 331, de 5 de mayo de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Mejoramiento del Circuito de Recuperación de Oro", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 775, de 29 de noviembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Proyecto Minero Concordia", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 264, de 20 de marzo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Depósito de Relaves Espesado San Antonio", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 367, de 15 de abril de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Producción y Transporte de Relaves Espesados", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 698, de 14 de agosto de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Recuperación de Pilares con Relleno de Relaves en Pasta 000", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 114, de 26 de febrero de 2010, de la

Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén; "Depósito de Relaves Filtrados Santa Rosa", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 96, de 24 de febrero de 2011, por la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén; y "Ampliación Central Hidroeléctrica El Toqui CH El Toqui", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 380, de 11 de agosto de 2011, de la Comisión de Evaluación de la Región de Aysén (en adelante, RCA N° 380/2011).

2. Que, con fecha 25 de noviembre de 2014, don Rodrigo Benítez Ureta, en representación de Sociedad Contractual Minera El Toqui, presentó un escrito que, en lo principal, presenta el Programa de Cumplimiento; en el primer otrosí, solicita tener por acompañados documentos que respaldan la información entregada en el antedicho Programa de Cumplimiento; y, en el segundo otrosí, hace entrega de información, solicitando tener por cumplido el requerimiento de información efectuado mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-063-2014.

3. Que, con fecha 24 de febrero de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 4/F-063-2014, se aceptó, con condiciones, el Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Contractual Minera El Toqui, solicitando la presentación de un programa de cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones consignadas en la antedicha resolución, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la misma.

4. Que, con fecha 9 de marzo de 2015, estando dentro de plazo, Sociedad Contractual Minera El Toqui presentó un escrito acompañando un Programa de Cumplimiento refundido.

5. Que, con fecha 25 de marzo de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 5/F-063-2014, se aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por Sociedad Contractual Minera El Toqui y se suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-063-2014, solicitando, no obstante, la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en el que estuviesen incorporadas todas las correcciones individualizadas en la antedicha resolución, dentro del plazo de 6 días hábiles contado desde la notificación de la misma.

6. Que, con fecha 8 de abril de 2015, estando dentro de plazo, Sociedad Contractual Minera El Toqui presentó un nuevo escrito, acompañando un Programa de Cumplimiento refundido, solicitando tener por cumplido lo ordenado.

7. Que luego, con fecha 16 de abril de 2015, Sociedad Contractual Minera El Toqui presentó un nuevo texto refundido del Programa de Cumplimiento, solicitando tener por rectificadas la presentación de fecha 8 de abril.

RESUELVO:

I. EN RELACIÓN A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI CON FECHA 8 Y 16 DE ABRIL DE 2015, TÉNGASE POR RECTIFICADO el escrito presentado con fecha 8 de abril de 2015 Y TÉNGASE ASÍ POR CUMPLIDO LO ORDENADO mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol F-063-2014.



II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo al señor Rodrigo Benítez Urëta, representante de SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI, domiciliado en Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Piso 21, comuna de Providencia, Santiago.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




LEM/MTW

Carta Certificada:

- Rodrigo Benítez Ureta, representante de SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA EL TOQUI, domiciliado en Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, Piso 21, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: F-063-2014

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.